



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1779  
RADICADO N°. 2022-00244-00

Por intermedio de apoderado, la sociedad TRONEX S.A.S., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la sociedad INVERSIONES GSV S.A.S., a fin de hacer efectivas las facturas ME508392, por \$228.146.227 (a la cual se le realizaron abonos por la suma de \$34.076.798); ME508408, por \$1.632.389; ME509579, por \$39.924.223; ME509605, por \$746.487; ME509787, por \$10.388.918; ME510192, por \$9.118.430; y ME510296, por \$11.963.303, que arrojan un valor total de TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$267.843.179), solicitando además los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas.

Las anteriores facturas cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo exigido en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio y lo dispuesto en los artículos 1,2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, además de los decretos 1625 de 2012, 1074 de 2015 y 1154 de 2020, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora ly en contra de la deudora.

Verificados los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, enarmonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad TRONEX S.A.S., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la sociedad INVERSIONES GSV S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONE SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$194.069.429), como capital contenido en la factura ME508392, más los intereses de mora desde el 25 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

b- UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.632.389), como capital contenido en la factura ME508408, más los intereses de mora desde el 26 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidará a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

c- TREITA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.924.223), como capital contenido en la factura ME509579, más los intereses de mora desde el 14 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura

d- SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$746.487), como capital contenido en la factura ME509605, más los intereses de mora desde el 14 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

e- DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$10.388.918), como capital contenido en la factura ME509787, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

f- NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS

TREINTA PESOS (\$9.118.430), como capital contenido en la factura ME510192, más los intereses de mora desde el 23 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

g- ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$11.963.303), como capital contenido en la factura ME510296, más los intereses de mora desde el 24 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelarla obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a quehubiere lugar.

Tercero: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase se proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Alejandro Velásquez Cadavid, T.P. 167.302 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 1-2 anexo 03 exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42905691debfce9dea0364d69eafd848fb6eac10fb53ce2088868577f57eba85**

Documento generado en 28/09/2022 03:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**